



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Promiscuo de Familia*  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)**

SENTENCIA : **XLV**  
CLASE DE PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : MARÍA CRISTINA PERILLA VALLEJO  
DEMANDADO : MANUEL ANTONIO VARGAS LÓPEZ  
RADICADO : 851623184001-**2020-00137-00**

Agotado el procedimiento para la liquidación de sociedades conyugales y patrimoniales a causa de sentencia judicial previsto en el artículo 523 del CGP, se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

A consecuencia de la sentencia de fecha 4 de octubre de 2017 proferida por este Despacho dentro del proceso declarativo de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con radicado No. **2017-00080**, se presentó demanda de liquidación de la sociedad conyugal.

Así, este Juzgado mediante providencia de fecha **18 de febrero de 2021** dio trámite a la liquidación de la citada sociedad conyugal, ordenando para el efecto la notificación personal al demandado MANUEL ANTONIO VARGAS LÓPEZ, quien dentro del término de traslado no manifestó su oposición.

Surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad en los términos del artículo 523 del CGP, según consta en el registro de emplazados, se realizó audiencia de inventarios y avalúos el día 29 de noviembre de 2021, en esta audiencia se les impartió aprobación a los inventarios, decretando la partición, y designando para el efecto al apoderado de la demandante abogado YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO.

Una vez presentado el trabajo de partición, se corrió traslado de este a las partes por medio de auto de 28 de enero de 2022, término dentro del cual las partes no presentaron objeción alguna.

## II. CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia del Juzgado, capacidad de los interesados para ser parte y comparecer al proceso liquidatorio, y trámite adecuado del mismo.

Así las cosas, rituado el proceso liquidatorio en legal forma y encontrándose ajustado a la ley el trabajo partitivo, presentado por el partidor asignado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, razones por las cuales encuentra que es del caso impartirle aprobación de plano y disponer las medidas pertinentes a la protocolización.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## III. RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en la distribución y adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal habida entre MARÍA CRISTINA PERILLA VALLEJO identificada con la c.c. No. 23.467.115 de Tauramena, y MANUEL ANTONIO VARGAS LÓPEZ identificado con la c.c. No. 6.766.040 de Tunja, acorde con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDENAR la protocolización del trabajo partitivo y de esta sentencia, en la Notaría Única del Círculo de esta municipalidad.
3. EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia, para los fines pertinentes.

**Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey**

La anterior sentencia se notifica mediante estado **No. 19.**  
Publicado el día **20 de mayo de 2022.**

Mauricio Sánchez Caina  
**Secretario**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Luis Alexander Ramos Parada**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c18982a62e598a6a3871248d052e4e6078be902b45d8ba243c628fcd5f475b**

Documento generado en 19/05/2022 04:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>